

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/255/2018.

QUEJOSO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: FLORA MARTHA
ANGÓN PAZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ.

Toiuca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente PES/255/2018 relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Jesús Fernando Díaz Mondragón, representante suplente del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** ante el Consejo Municipal Electoral 60 con sede en Nezahualcóyotl (Consejo Municipal) del Instituto Electoral del Estado de México (Instituto) en contra de la **ciudadana Flora Martha Angón Paz**, en su calidad de candidata a regidora por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl (Candidata denunciada), así como del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**; por supuestas violaciones a la normatividad electoral.

ANTECEDENTES

I. Actuaciones del Instituto Electoral del Estado de México

1. Presentación de la denuncia. Mediante escrito del dieciocho de mayo de la presente anualidad, el representante suplente del PRD ante el Consejo Municipal, presentó ante éste, escrito de queja en contra de la candidata denunciada, así como del PRI, por la realización de actos anticipados de campaña y compra de votos, mediante la entrega de tinacos.

2. Acuerdo de registro, reserva de admisión y medidas cautelares, y diligencias para mejor proveer. El veinte de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (Secretaría Ejecutiva) acordó integrar el expediente respectivo; lo registró bajo la clave PES/NEZA/PRD/FMAP-PRI/114/2018/05; se reservó sobre su admisión por no contar con elementos suficientes para determinar lo conducente, de ahí que en vía de diligencias para mejor proveer, requiriera lo siguiente:

- Que el Director del "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México (Colegio de la Comunidad) informara, si el trece de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones del referido Colegio tuvo lugar un evento relacionado con la entrega de tinacos a la ciudadanía; y de ser el caso, informara el motivo por el que se realizó el evento, las personas que participaron en la entrega de los tinacos y si entre ellas se encontraba la ciudadana Flora Martha Angón Paz.
- Que la representación del PRD ante el Consejo Municipal, remitiera el original o copia certificada del Acta Circunstanciada VOED/24/05/2018 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, elaborada por la Junta Distrital Electoral 24, con cabecera en Nezahualcóyotl (Junta Distrital).
- A la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva verificara la existencia y contenido de las publicaciones en los *links* referidos por el quejoso en su escrito primigenio.

Finalmente, reservó su pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas.

3. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. El veinticinco posterior, mediante acuerdo de la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplidos los requerimientos referidos en el numeral que antecede; no así el ordenado a la representación del PRD; en tal virtud, en vía de diligencias para mejor proveer requirió:

- A la representación del PRD remitiera la información solicitada en el acuerdo anterior.
- Al Director del Colegio de la Comunidad, remitiera la petición de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario mediante la cual le solicitó el auditorio para el almacenamiento y entrega de tinacos como parte del Programa "Familias Fuertes"

4. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo del treinta siguiente, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplidos los requerimientos referidos en el numeral que antecede.

Asimismo, a fin de obtener mayores elementos para la sustanciación del expediente requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, informara si en fecha catorce de mayo del año que transcurre, realizó algún evento en el Colegio de la Comunidad ubicado en calle Condesa esquina Aviación Civil, colonia Villada, en Nezahualcóyotl, y de ser el caso, informara la naturaleza del evento, las actividades desarrolladas, así como los nombres de los dirigentes, funcionarios partidistas y militantes que estuvieron presentes.

5. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. El cinco de junio posterior, mediante acuerdo de la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral que antecede.

Adicionalmente, a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa, requirió al Director General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, informara si en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, tuvo algún reporte sobre la entrega de tinacos a ciudadanos del mismo municipio.

6. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo del trece siguiente, la Secretaría Ejecutiva determinó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral que antecede.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos para la integración del expediente, requirió al Secretario de Desarrollo Agropecuario informara, si el catorce de mayo del presente año, realizó un evento en el Colegio de la Comunidad, en donde funcionarios de la referida Secretaría entregaron tinacos a beneficiarios del programa "Familias Fuertes"; y de ser el caso, informara el motivo por el cual se realizó dicho evento en el Colegio de la

Comunidad, las personas que participaron y si entre ellos se encontraba la ciudadana Flora Martha Angon Paz.

7. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. El diecinueve posterior, la Secretaria Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento a través del cual la Secretaría de Desarrollo Agropecuario informó que no realizó ningún evento en el Colegio de la Comunidad el día catorce de mayo del presente año; por lo anterior, requirió al Director del multicitado Colegio informara, la naturaleza del evento realizado el catorce de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Colegio, en el cual se entregaron tinacos a la ciudadanía; de igual forma, indicara el motivo por el que se realizó dicho evento, las personas que participaron y si entre ellos se encontraba la ciudadana Flora Martha Angon Paz.

8. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral que antecede.

Asimismo, continuando con la integración del expediente, requirió al Secretario de Desarrollo Agropecuario informara, si alguno de sus Programas de Apoyo Social contempla la entrega de tinacos y de ser así, indicara la forma en la que opera; asimismo, de ser el caso, señalara si del diez al quince de mayo de dos mil dieciocho, entregaron tinacos en Nezahualcóyotl, precisando el lugar, el día y la hora.

9. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. El once siguiente, la Secretaria Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral que antecede. Asimismo, a fin de continuar con la substanciación del expediente, requirió a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto informara, el domicilio de la ciudadana Flora Martha Angón Paz.

10. Acuerdo de diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo del dieciséis posterior, la Secretaria Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral que antecede. Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer, instruyó a su personal para realizar una

Inspección Ocular mediante la aplicación de entrevistas a vecinos y transeúntes del lugar, con el fin de indagar si en la zona se entregaron tinacos.

11. Acuerdo de admisión, traslado y emplazamiento a las partes, fijación de la audiencia y pronunciamiento de medidas cautelares. El diecinueve siguiente, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento referido en el numeral anterior; admitió a trámite la queja; ordenó emplazar y correr traslado a las partes, fijó hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, y determinó no favorable la adopción de medidas cautelares solicitadas.

12. Audiencia de pruebas y alegatos. El treinta posterior, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, durante su celebración, la Secretaría Ejecutiva hizo constar la comparecencia del partido quejoso y de la denunciada, a través de sus representantes, respectivamente; asimismo, se dio cuenta de la no comparecencia del partido, supuesto infractor. De igual forma, se dio cuenta de dos escritos presentados ante la Oficialía Electoral del Instituto, uno firmado por el partido quejoso, a través del cual ratificó su escrito primigenio y formuló alegatos; y el otro, suscrito por la candidata denunciada, mediante el cual dio contestación a la queja instaurada en su contra, objetó y presentó pruebas y formuló alegatos. Asimismo, la autoridad electoral tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes ofrecidas por el quejoso y por la presunta infractora.

13. Remisión del expediente a este órgano jurisdiccional. Mediante acuerdo de la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva, ordenó remitir el original de los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador a este Tribunal, para su resolución.

II. Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de México

a) Recepción del expediente. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Oficialía de Partes de este Tribunal recibió el oficio IEEM/SE/7970/2018, por el cual la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente

PES/NEZA/PRD/FMAP-PRI/114/2018/05, el informe circunstanciado y demás documentación que integró en la sustanciación del presente asunto.

b) Registro y turno. El veintiuno de agosto de la presente anualidad, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/255/2018**, designándose como ponente al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, para formular el proyecto de sentencia.

c) Radicación y Cierre de Instrucción. Mediante proveído del veintitrés siguiente y de conformidad con el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México (CEEM), el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual radicó el Procedimiento Especial Sancionador **PES/255/2018** y acordó el cierre de la instrucción; lo anterior, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir ningún trámite pendiente.

d) Proyecto de sentencia. En virtud de que el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 485 párrafo cuarto fracción IV del CEEM, el Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES/255/2018**, mismo que se sustenta en las siguientes consideraciones y fundamentos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción III, 485 a 487 del CEEM; toda vez que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en dicho

ordenamiento electoral, iniciado con motivo de una queja interpuesta por un instituto político sobre hechos que considera constituyen infracciones a la normativa electoral; ello por la realización de actos anticipados de campaña y por la compra de votos.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. Conforme al artículo 483 párrafos cuarto y quinto fracción I, así como 485 párrafo cuarto fracción I del CEEM, este Tribunal verificó que la Secretaría Ejecutiva, hubiese dado cumplimiento al análisis del escrito de queja, examinando que el mismo reuniera los requisitos de procedencia previstos en el párrafo tercero del artículo 483 del ordenamiento invocado; asimismo, se advierte que en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la queja.

No obsta lo anterior, el hecho de que la presunta infractora al dar contestación sobre los hechos que se le atribuyen, haga valer la frivolidad y la improcedencia de la queja instaurada por el quejoso y, en consecuencia, solicite el desechamiento de la misma; de ahí que sea motivo de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional en este apartado, ya que las causales de improcedencia deben analizarse previamente al estudio de fondo, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En ese sentido, se tiene que uno de los denunciados, invoca la frivolidad y la improcedencia de la queja, alegando que se trata de: "...hechos FALSOS..." y, que por tanto: "...no existe violación alguna a la normatividad electoral." por lo cual, se debe determinar la frivolidad y la improcedencia y, por ende, el desechamiento de la misma. De igual forma, solicita sancionar al quejoso, por la interposición de quejas frívolas e improcedentes.

En razón de lo anterior, este Tribunal considera improcedente las causas que hace valer la denunciada, porque en términos del artículo 475 del CEEM, la frivolidad se actualiza cuando, entre otras cosas, la denuncia se

promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba, o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, o bien cuando se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral. Asimismo, la improcedencia se actualiza de conformidad con el artículo 478, fracción IV, cuando los hechos denunciados no constituyan violaciones al CEEM.

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ha determinado en su Jurisprudencia 33/2002, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE", que la frivolidad se refiere a las demandas o promociones, en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En el presente caso la figura jurídica no se actualiza, en virtud de que en el escrito inicial de queja el denunciante señala los hechos que estima pueden constituir una infracción a la materia, las consideraciones jurídicas que considera aplicables, así como a los posibles responsables; además aporta los medios de convicción que considera idóneos para tratar de acreditar la conducta denunciada, los cuales generan indicios suficientes para soportar su dicho; además de denunciar hechos que se encuentran previstos en la normativa como ilícitos; siendo materia de pronunciamiento en el fondo de la demanda si se encuentran acreditados o no o si en su caso constituyen violación a la normativa; por lo tanto estas circunstancias desvirtúan la frivolidad apuntada.

Por lo anterior, se procede a realizar el estudio y resolución de los hechos denunciados.

TERCERO. Síntesis de hechos denunciados. Del análisis realizado al escrito de queja¹ y al de ofrecimiento de pruebas y alegatos² presentado por el PRD, se advierte que los hechos denunciados son los siguientes:

- Que en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la preparatoria "Colegio de la Comunidad" incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en calle Condesa esquina Aviación Civil, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, se encontraban personas del Partido Revolucionario Institucional, entre ellas, Flora Martha Angón Paz, entonces candidata por dicho instituto político, a la primer regiduría del referido municipio, quienes se encontraban entregando tinacos a los ciudadanos, a cambio de la credencial para votar y la promesa de que votaran por su partido.
- Refiere el quejoso que los tinacos una vez entregados a los ciudadanos, éstos eran subidos a diversos vehículos para posteriormente retirarse del lugar de los hechos. De tal situación, el quejoso tomó evidencia fotográfica y en video. Manifestando que al lugar, llegó un reportero de nombre José Cruz, quien al querer cubrir la noticia fue agredido.
- Las agresiones verbales por parte de personas del PRI trascendieron hasta el domicilio del candidato Juan Hugo de la Rosa García, quien tiene su domicilio a unos pasos de la entrada del Colegio de la Comunidad; por lo que se pidió el apoyo de seguridad ciudadana de Nezahualcóyotl. Dichas personas vestían playeras que decían "Actívate con el PRI SK", con los colores verde, rojo y blanco.
- Cuando los hechos ocurrían, señala el quejoso que recibió información vía telefónica, en la que el representante del PRD ante el Consejo Municipal 24 del IEEM le señaló que gente que decía ser del PRI estaba entregando tinacos en la colonia el Sol; derivado de ello solicitaron el apoyo de dicho Consejo Municipal a fin de que realizara la inspección ocular.
- En el mismo sentido el quejoso, que al Colegio de la Comunidad arribaron reporteros quienes tomaron nota de lo que estaba aconteciendo, lo cual fue publicado en diversas páginas de internet, siendo las siguientes:
 - ✓ <https://la-prensa.mx/neza/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/>
 - ✓ <https://la-prensa.mx/neza/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/attachment/partido-regalan-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/>
 - ✓ <https://www.hola-tlalnepantla.com/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/>

¹ Visible a fojas 17 a 34 del expediente

² Visible a fojas 307 a 315 del expediente.

- ✓ <https://reporterosenmovimiento.wordpress.com/2018/05/14/priistas-reg-alan-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/comment-page-1/>
- ✓ <https://es-la.facebook.com/neza.alerta.denuncia/?fref=nf>
- ✓ https://es-la.facebook.com/neza.alerta.denuncia/posts/?ref=page_internal
- ✓ <https://lasillarota.com/pri-compra-votos-neza-tinacos/222449>
- ✓ <https://business.facebook.com/ReporteroD-en-Movimiento-114643761888608/>
- ✓ <http://trendingtopics.mx/search.php?u=Nezahualc%C3%B3yotl>
- ✓ <http://mxpolitico.com/estado-de-mexico/eleccion2018/reparte-pri-tinacos-cambio-de-votos-en-preparatoria-de-la-uaem>
- ✓ <http://proveccion3mil.blogspot.com/>

Por otra parte, del escrito de contestación de queja, formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas³ firmado por la probable infractora **Flora Martha Angón Paz** se advierte lo siguiente:

- Da contestación a los hechos *AD CAUTELAM*, aduciendo que no son hechos que hayan sido llevados a cabo por la denunciada, mismos que desconocía hasta el día que fue emplazada como probable infractora.
- Que los hechos que se le atribuyen son falsos, pues no ha realizado ningún evento relacionado con la entrega de tinacos a cambio de copias de la credencial para votar, supuestamente coaccionando el voto en favor del PRI.
- Que los hechos denunciados son inexistentes y que en consecuencia no existe violación alguna a la normatividad electoral.
- Que del acta circunstanciada VOEM/24/05/2018 en ningún momento se advierte la presencia de la denunciada, tampoco se advierten emblemas o algún distintivo que pudiera relacionarse con el PRI; asimismo, tampoco se señalan circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que con base en el oficio número 063/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, el Director del Colegio de la Comunidad señaló, entre otras cosas, que la denunciada no se encontraba entregando tinacos en las instalaciones del referido Colegio.
- Que de la inspección ocular llevada a cabo por la Oficialía Electoral del IEEM, número de folio 2332, de fecha 22 de mayo de 2018, a diversas direcciones electrónicas, se advierte que no se cuentan con elementos objetivos para determinar con certeza la cualidad de las personas que

³ Visibles a fojas 282 a 305 del expediente

aparecen en las imágenes, toda vez que no portan de manera visible algún medio de identificación personal que permita obtener datos relativos a su identidad, tales como gafetes, etiquetas de identificación o credenciales.

- Que conforme a lo informado por el Director General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, no se advierten los hechos que denuncia el partido actor consistentes en la entrega de tinacos y la supuesta compra de votos, así mismo tampoco se advierte que la infractora o el partido que la postuló haya participado de alguna manera en el supuesto evento y menos coaccionando el sentido del voto de alguna forma.
- Que de todos los requerimientos solicitados no se comprueba la presencia de la infractora en los hechos denunciados, toda vez que no existen elementos probatorios que generen algún indicio de la responsabilidad de la infractora y del PRI; por lo que la denuncia al ser frívola debe ser desechada.
- Que respecto a los actos anticipados de campaña no se actualizan los elementos temporal, personal y subjetivo.
- Por lo que hace a la supuesta compra de votos consistente en la entrega de tinacos, refiere la denunciada que no tiene ninguna relación con los hechos denunciados y que nunca estuvo presente en el lugar citado.
- Que dentro de los medios de prueba ofrecidos no se advierte emblema, logotipo o nombre del algún partido político con el que se pueda relacionar al PRI, por lo que ha quedado acreditada la conducta maliciosa y la mala fe con la que se conduce el denunciante.
- Que declarada la improcedencia de la denuncia deberá sancionar al partido quejoso por la interposición de quejas frívolas e improcedentes.
- Que objeta todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso en su escrito inicial de queja en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretenda darles.
- Que la presunción de inocencia es aplicable al caso concreto, ya que atiende al principio del derecho *el que afirma está obligado a probar*.
- Que en vía de alegatos refiere que en ningún momento se ha realizado actos anticipados de campaña o coacción del voto a través de la supuesta entrega de tinacos en el municipio de Nezahualcóyotl; además las pruebas ofrecidas por el quejoso no son contundentes y fehacientes para determinar la responsabilidad de la denunciada.

CUARTO. Litis y metodología. Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la *litis* (controversia) se constriñe en determinar si **los denunciados**, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se

encontraban en las instalaciones del Colegio de la Comunidad, en el municipio de Nezahualcóyotl, entregando tinacos a los ciudadanos, a cambio de la credencial para votar y la promesa de que votaran por su partido, y si con ello, se materializaron actos anticipados de campaña y la compra de votos, además si derivado de tales conductas, se atentó contra los principios de imparcialidad y equidad del proceso electoral.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos reclamados indicados en el Considerando Tercero de esta sentencia, será: **A)** Verificar la existencia de los hechos de la queja; **B)** Analizar la transgresión a la normativa electoral al actualizarse los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada; **C)** en caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y, **D)** en caso de ser procedente, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

QUINTO. Estudio de la *Litis*. Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

A) Existencia de los hechos de la queja.

El análisis de la existencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia. Así como, a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su queja, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁴, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes

⁴ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009 SUPRAP-007/2009 y SUP-RAP11/2009, así como en la Tesis número VII/2009

en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, como se ha expuesto, el partido acusador en el presente asunto denuncia *que en las instalaciones de la preparatoria del Colegio de la Comunidad ubicada en Nezahualcóyotl, presuntamente, personas allegadas al PRI, entre ellas Flora Martha Angón Paz, se encontraban entregando tinacos a los ciudadanos a cambio de la credencial para votar y la promesa de que votaran por el partido.*

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en las que se realizaron, a partir de los medios de convicción que obran en el expediente, mismos que se describen a continuación:

- **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada folio 2332, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva, constante de seis fojas útiles, cinco por ambos lados y una por un solo lado; con anexos consistentes en diversas impresiones de sitios electrónicos, constantes de cuarenta y tres fojas útiles, veintisiete por ambos lados y dieciséis por uno solo.
- **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada folio VOED/24/05/2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Oficialía Electoral de la Junta Distrital, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados; con anexos consistentes en seis impresiones fotográficas en blanco y negro, constantes de seis fojas útiles por uno solo de sus lados, así como, un disco compacto.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio DGSC/CJ/5478/2018 firmado por el Coordinador Jurídico de la Dirección General de

Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha once de junio del presente año, el cual consta de una sola foja útil por uno solo de sus lados; y con anexos consistentes en: a) Escrito original de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, firmado por el Jefe de Servicios del Grupo de Operaciones Especiales Coyotes, al que adjunta un Parte de Novedades Generales de la misma fecha, así como, seis impresiones fotográficas en blanco y negro; b) Oficio original número DGSC/SO/1219/2018, de fecha nueve de junio del presente año, suscrito por el Subdirector Operativo, al que anexa un Parte de Novedades de fecha catorce de mayo del presente año; y c) Oficio original número DGSC/C4/0732/2018, de fecha ocho de junio de la presente anualidad, suscrito por el Jefe de Servicios de Centro de Mando C4, al que anexa una Novedad y un Reporte de Bitácora.

- **Documental Pública.** Consistente en el oficio número 207A00000/113/2018, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, constante de una foja útil por uno solo de sus lados.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio número 207A00000/121/2018, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, constante de dos fojas útiles, por uno solo de sus lados. Con anexos consistentes en copias simples de los oficios 207160000/289/2018, 207150000/0605/18, 207.130.000.786/2018, 207120000/0325/2018 y 207110000/600/2018; así como copia simple de Gaceta de Gobierno de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEEM/DPP/3188/2018, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de Partidos Políticos del IEEM, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados; con un anexo constante de una sola foja útil por uno solo de sus lados.

- **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva, constante de dos fojas útiles, por ambos lados.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 435 fracción I, 436 fracción I incisos a), b) y c) y 437 segundo párrafo del CEEM, por tratarse de documentos públicos expedidos por órganos y funcionarios electorales, así como por autoridades municipales y estatales dentro del ámbito de su competencia.

Al respecto cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal de los órganos electorales administrativos, deben entenderse de manera integral. esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que les consta a los funcionarios que las realizaron.

Asimismo, debe precisarse que mediante acta circunstanciada la autoridad administrativa electoral certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en páginas de internet, las cuales, en el caso concreto son de índole privado. De ahí que, la valoración de dichas actas circunstanciadas como prueba plena, radica exclusivamente en cuanto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en los *links* o páginas de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, y de la administrulación con otro tipo de pruebas (documental, técnicas, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones) que, en su caso, integren el expediente.

En ese entendido, las publicaciones en los portales privados de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un

carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues, este último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, no así el contenido de la página de internet; por tanto, dichas páginas resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente tanto los hechos que se publican en las mismas como los efectos o alcances que en este caso pretende darles su oferente. De ahí que, en principio, sólo representen indicios de los efectos que pretende derivarles la parte denunciante, y por tanto, se valoran en términos de los artículos 435 fracción III, 436 fracción III y 437 párrafo tercero del CEEM, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De igual manera, obran en autos, los siguientes medios de convicción:

- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del Acta Circunstanciada folio VOED/24/05/2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Oficialía Electoral de la Junta Distrital.
- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del escrito de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, firmado por Alejandro Estrada Apolinar, representante suplente del PRD ante el Consejo Distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl; mediante el cual solicita una inspección ocular;

- **Documental Privada.** Consistente en el original del oficio número 063/2018, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, firmado por el Director de la preparatoria "Colegio de la Comunidad de Cd. Nezahualcóyotl A.C." incorporada a la UAEM.
- **Documental Privada.** Consistente en el original del escrito de fecha veintiocho de mayo del presente año, suscrito por el representante suplente del PRD ante el Consejo Municipal.
- **Documental Privada.** Consistente en original del oficio número 065/2018, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmado por el Director de la preparatoria "Colegio de la Comunidad de Cd. Nezahualcóyotl A.C.", al que adjunta un escrito, en copia simple, de fecha dos de mayo del presente año, suscrito por "RESPONSABLE DE SEDAGRO", apreciándose un sello con la leyenda: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SEDAGRO, (ESCUDO DEL ESTADO DE MÉXICO), DELEGACIÓN REGIONAL TEXCOCO.
- **Documental Privada.** Consistente en el original del oficio número PRES/105/2018, de fecha cuatro de junio del presente año, firmado por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en la entidad.
- **Documental Privada.** Consistente en original del oficio número 074/2018, de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, firmado por el Director de la preparatoria "Colegio de la Comunidad de Cd. Nezahualcóyotl A.C.", al que anexa la Gaceta de Gobierno de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
- **Documental Privada.** Consistente en treinta y tres impresiones en blanco y negro, al parecer páginas de internet, adjuntadas al escrito queja.

A las cuales, con fundamento en los artículos 435 fracción II, 436 fracción II y 437 párrafo tercero del CEEM, se les otorga el carácter de documentos privados, mismos que deberán ser adminiculados con los demás elementos

de prueba que obran en el expediente para generar convicción o no sobre lo que se pretende acreditar.

De igual forma obran en el expediente, las siguientes pruebas:

- **Técnica.** Consistente en dieciocho impresiones fotográficas en color, insertas en el escrito inicial de queja.
- **Técnica.** Consistente en un DVD de cuyo contenido se desprenden dos videograbaciones.
- **Técnica.** Consistente en un DVD de cuyo contenido se desprenden diecinueve archivos fotográficos y tres videograbaciones.

En términos del artículo 435 fracción III, 436 fracción III y 437 párrafo tercero del CEEM, probanzas que se consideran pruebas técnicas, al contener impresiones de imágenes, archivos fotográficos y videos con el carácter de indicios, que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con la misma.

Asimismo, las partes en el presente procedimiento ofrecen **la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana;** pruebas que en términos de lo dispuesto por los artículos 436 fracción V y 437 del CEEM, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Lo anterior, no obstante que la acusada objete las pruebas ofrecidas por el partido quejoso en el procedimiento especial sancionador en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio.

Al respecto, es dable señalar que la objeción es un medio a través del cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento tácito de una probanza. En materia electoral no basta con objetar los medios de convicción aportados por la contraparte, sosteniendo que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, pues tal manifestación es motivo de pronunciamiento al analizar el fondo de la controversia.

De tal manera que, será en el examen de fondo en que este juzgador valorará el alcance de las pruebas, así como los argumentos esgrimidos por las partes sobre la eficacia de las mismas. Por ello, en estima de este órgano jurisdiccional no es procedente la objeción aducida.

Señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme lo dispuesto en el CEEM; lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas, en relación con lo manifestado y aceptado por las partes; atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos reclamados.

Por tanto, en relación con los hechos referidos por el partido quejoso en su escrito primigenio; este Tribunal, tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de las páginas de internet, conjuntamente con su contenido, con base en el Acta Circunstanciada folio 2332, expedida por la Oficialía Electoral del IEEM, tal y como a continuación se describe:

Nº	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
----	-----------------------	------------------------------

NP	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
1	<p>https://la-prensa.mx/nea/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/</p>	<p>[...]</p> <p>...se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "PARTIDO REGALA TINACOS DENTRO DE UNA PREPARATORIA DE LA UAEM EN NEZAHUALCÓYOTL..."</p> <p>... se aprecia una imagen con diferentes inmuebles, así como un número indeterminado de personas del sexo femenino y masculino, también se observan diversos automóviles y montado sobre uno de ellos, lo que parece un tinaco color negro.</p> <p>...se advierte el contenido de la nota periodística mencionada, se procede a transcribir el mismo</p> <p>"Decenas de personas acudieron esta mañana, a las instalaciones de la escuela Preparatoria del Colegio de la Comunidad de Nezahualcóyotl, perteneciente a la UAEM, para recibir un tinaco donado por un grupo de priistas</p> <p>Al lugar de los hechos, ubicado en la calle 22, en el número 146 de la colonia El Sol, acudió un reportero de nombre José Cruz, quien al querer cubrir el evento fue agredido y sacado del lugar, por temor a que contara lo que ahí se hacía, que era regalar un tinaco a cambio de su voto, a favor del PRI (Partido Revolucionario Institucional).</p> <p>El reportero explico que el llegó hasta esa escuela al enterarse que se iban a regalar tinacos y se encontró con la sorpresa de que iban a donarlos a cambio de un voto</p> <p>El explicó que al ser descubierto por militantes del PRI, fue agredido a empujones, lo sacaron del lugar y le prohibieron que regresara, por lo que mando a pedir apoyo a una patrulla, que al llegar lograron evitar que lo siguieran agrediendo</p> <p>Posteriormente al investigar el proceder de estos militantes, averiguó que el director del plantel escolar es Mario Fernández Galindo, suplente del candidato a la diputación federal por el Distrito 31, José Luis Montero Ramos, por la coalición PRI-Nueva Alianza y PVEM.</p> <p>Y que los tinacos que llegaron de la ciudad de Toluca eran repartidos por operadores del PRI en Nezahualcoyotl.</p> <p>[...]</p>
2	<p>https://la-prensa.mx/nea/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/attachment/partido-regalan-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/</p>	<p>[...]</p> <p>...se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "PARTIDO REGALAN TINACOS DENTRO DE UNA PREPARATORIA DE LA UAEM EN NEZAHUALCÓYOTL", así como las leyendas - "Home", "Partido regala tinacos dentro de una preparatoria de la UAEM en Nezahualcóyotl", "Partido regalan tinacos dentro de una preparatoria de la uaem en Nezahualcóyotl"</p> <p>... se aprecia una imagen con diferentes inmuebles, así como de un número indeterminado de personas del sexo femenino y masculino, también se observan diversos automóviles y montado sobre uno de ellos, lo que parece un tinaco color negro.</p> <p>[...]</p>
3	<p>https://www.hola-tlanepantla.com/partido-regala-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/</p>	<p>[...]</p> <p>... se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "PARTIDO REGALA TINACOS DENTRO DE UNA PREPARATORIA DE LA UAEM EN NEZAHUALCÓYOTL"</p> <p>... se advierte el contenido de la nota periodística, se procede a transcribir el mismo</p> <p>"Decenas de personas acudieron la mañana de este lunes, a las instalaciones de la escuela Preparatoria del Colegio de la Comunidad de Nezahualcóyotl, perteneciente a la UAEM, para recibir un tinaco donado por un grupo de priistas"</p> <p>Decenas de personas acudieron esta mañana a las instalaciones de la escuela Preparatoria del Colegio de la Comunidad de Nezahualcóyotl, perteneciente a la UAEM, para recibir un tinaco donado por un grupo de priistas</p> <p>Al lugar de los hechos, ubicado en la calle 22, en el número 146 de la colonia El Sol, acudió un reportero de nombre José Cruz, quien al querer cubrir el evento fue agredido y sacado del lugar, por temor a que contara lo que ahí se hacía, que era regalar un tinaco a cambio de su voto, a favor del PRI (Partido Revolucionario Institucional)</p> <p>El reportero explico que el llegó hasta esa escuela al enterarse que se iban a regalar tinacos y se encontró con la sorpresa de que iban a donarlos a cambio de un voto</p> <p>El explicó que al ser descubierto por militantes del PRI, fue agredido a empujones, lo sacaron del lugar y le prohibieron que regresara, por lo que mando a pedir apoyo a una patrulla, que al llegar lograron evitar que lo siguieran agrediendo</p> <p>Posteriormente al investigar el proceder de estos militantes, averiguó que el director del plantel escolar es Mario Fernández Galindo, suplente del candidato a la diputación federal por el Distrito 31, José Luis Montero Ramos, por la coalición PRI-</p>

Nº	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
		<p>Nueva Alianza y PVEM</p> <p>Y que los tinacos que llegaron de la ciudad de Toluca eran repartidos por operadores del PRI en Nezahualcóyotl</p> <p>[]</p>
4	<p>https://reparterosenvimientowordpress.com/2018/05/14/priistas-regalan-tinacos-dentro-de-una-preparatoria-de-la-uaem-en-nezahualcoyotl/comment-page-1/</p>	<p>[...]</p> <p>...se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "PRIISTAS REGALAN TINACOS DENTRO DE UNA PREPARATORIA DE LA UAEM EN NEZAHUALCÓYOTL, así como la leyendas "Publicado el 14 mayo, 2018...</p> <p>Se observa otra imagen donde se aprecia el dorso de una persona adulta. Del sexo masculino, quien porta una gorra, viste un chaleco azul en su cuello porta lo que parecen unos audífonos, en el fondo se observa a un número indeterminado de personas.</p> <p>Se aprecia la imagen de una barda segmentada la primera barda mide aproximadamente ocho metros de largo por tres metros de alto, seguido de un zaguán en color verde y otro segmento de barda de seis metros de largo por tres metros de alto, donde se aprecian cuatro personas, tres adultas y una menor de edad, tanto del sexo masculino y femenino de izquierda a derecha, la primera de ellas del sexo femenino viste blusa en color blanco y pantalón en color café, la segunda de ellas viste blusa color blanco y pantalón en color negro la tercera persona, del sexo masculino quien viste ropa oscura y la cuarta persona del sexo masculino quien viste playera en color azul, bermuda en color azul y porta una gorra, sosteniendo lo que parece ser un mototaxi</p> <p>...se advierte el contenido de la nota periodística mencionada, se procede a transcribir el mismo:</p> <p>Nezahualcóyotl, Edomex. 14 de mayo de 2018 - Decenas de personas acudieron esta mañana, a las instalaciones de la escuela Preparatoria del Colegio de la Comunidad de Nezahualcóyotl, perteneciente a la UAEM, para recibir un tinaco donado por un grupo de priistas."</p> <p>"Al lugar de los hechos ubicado en la calle 22, en el número 146 de la colonia El Sol, acudió un reportero de nombre José Cruz, quien al querer cubrir el evento fue agredido y sacado del lugar, por temor a que contara lo que ahí se hacía, que era regalar un tinaco a cambio de su voto, a favor del PRI (Partido Revolucionario Institucional)"</p> <p>"El reportero explicó que al llegar hasta esa escuela al enterarse que se iban a regalar tinacos y, se encontró con la sorpresa de que iban a donarlos a cambio de un voto</p> <p>"El explicó que al ser descubierto por militantes del PRI, fue agredido a empujones, lo sacaron del lugar y le prohibieron que regresara, por lo que mando a pedir apoyo a una patrulla, que al llegar lograron evitar que lo siguieran agrediendo".</p> <p>"Posteriormente al investigar el proceder de estos militantes, averiguó que el director del plantel escolar es Mario Fernández Gairdo suplente del candidato a la diputación federal por el Distrito 31, José Luis Montero Ramos, por la coalición PRI-Nueva Alianza y PVEM"</p> <p>"Y que los tinacos que llegaron de la ciudad de Toluca eran repartidos por operadores del PRI en Nezahualcóyotl"</p> <p>No</p> <p>[]</p>
5	<p>https://es-la.facebook.com/neza.alerta.denuncia/?ref=nf</p>	<p>[]</p> <p>... se aprecia un sitio electrónico que contiene el siguiente título "Neza Alerta — Denuncia- Inicio Facebook", así como las leyendas "NOTICIAS NEZA", "Neza Alerta-Denuncia Ciudadana", "@neza alerta denuncia", "NOTICIAS NEZAHUALCOYDTL</p> <p>[...]"</p>
6	<p>https://es-la.facebook.com/neza.alerta.denuncia/posts/?ref=page_internal</p>	<p>[]</p> <p>automáticamente redirecciona a la página electrónica https://es-la.facebook.com/pg/neza.alerta.denuncia/posts/?ref=page_internal.</p> <p>se aprecia un sitio electrónico que contiene el siguiente título "Neza Alerta — Denuncia- Inicio Facebook", así como las leyendas "NOTICIAS NEZA", "Neza Alerta-Denuncia Ciudadana", "@neza alerta denuncia", "NOTICIAS NEZAHUALCOYDTL"</p> <p>[]</p>
7	<p>https://lasillarota.com/pri-compra-votos-neza-tinacos/222449</p>	<p>[]</p> <p>... se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "Cachan a priistas repartiendo tinacos a cambio de votos en Neza", así como las leyendas "La compra de voto se realizó en una preparatoria de la UAEM, agreden a reportero", "JUAN LAZARO:CORRESPONSAL", "14/05/2018 04:40 P.M"</p> <p>Se aprecia la imagen exterior de un inmueble con un número indeterminado de</p>

Nº	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
		<p>personas del sexo femenino y masculino, también se observan diversos automóviles y montada sobre una moto taxi, lo que parece un tinaco color negro</p> <p>se advierte el contenido de la nota periodística mencionada, se procede a transcribir el mismo</p> <p>"NEZAHUALCÓYOTL, Estado de Méx.co.- Desde una preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) se repartieron tinacos a vecinos del municipio para que favorecer con su voto al PRI el próximo 1 de julio "</p> <p>"La repartición se hizo durante el día y cuando llegó el reportero Jose Cruz Uribe, lo agreden y expulsan del lugar, pese a que se identificó previamente. Asimismo, le impidieron grabar con su cámara de televisión y los hostigaron para que se fuera del lugar"</p> <p>"Tuvo que pedir el apoyo de la policía municipal de Nezahualcoyotl para que cedieran las agresiones en contra de su persona "</p> <p>"Se comentó que los operadores del PRI en Nezahualcoyotl llegaron desde Toluca con los tinacos para repartidos entre la población a cambio de comprometer su voto para ese partido"</p> <p>"A las instalaciones de UAEM, ubicada en la calle 22 número 146 de la colonia El Sol llegaban vecinos con camionetas "cibabics", carretillas y triciclos para llevarse los tinacos"</p> <p>"Al llegar al lugar para grabarlo que estaba aconteciendo, gente no identificada se opone a que realice mi labor periodística, me solicitan identificarme y a pesar de hacerlo y explicarles el motivo de mi presencia, me agreden, amenazan y me empujan para retirarme del lugar", relató el reportero"</p> <p>"Los responsables de la Escuela Preparatoria en ningún momento accedieron abrir las puertas ni salir a dar informes"</p> <p>De esa preparatoria es director Mario Fernández Galindo, suplente del candidato a la diputación federal por el Distrito 31 José Luis Montero Ramos por la coalición PRI-Nueva Alianza y PVEM"</p>
8	<p>https://business.facebook.com/Reportero-en-Movimiento-114643761888608/</p>	<p>[...]</p> <p>se aprecia una imagen de una caricatura lo que parece una persona adulta del sexo femenino, tez morena, cabello largo, a un lado se observa la figura de lo que parece un dinosaurio en color verde y en su pecho un círculo ilegible y los colores verde, blanco y rojo, sosteniendo un libro, con la palabra media, en su portada</p> <p>[...]</p>
9	<p>http://mxpolitico.com/estado-de-mexico/eleccion2018/reperte-pri-tinacos-cambio-de-votos-en-preparatoria-de-la-uaem</p>	<p>[...]</p> <p>se aprecia un sitio electrónico que contiene una nota periodística titulada "Reperte PRI tinacos a cambio de votos en preparatoria de la UAEM" así como las leyendas: "Martes" y "Maya 15, 2018-17 00"</p> <p>Se aprecia una imagen con diferentes inmuebles, así como de un número indeterminado de personas del sexo femenino y masculino, también se observan diversos automóviles y montado sobre uno de ellos, lo que parece un tinaco color negro.</p> <p>Se observa otra imagen donde se aprecia el dorso de una persona adulta. Del sexo masculino, quien porta una gorra, viste un chaleco azul en su cuello porta lo que parecen unos audífonos, en el fondo se observa a un número indeterminado de personas</p> <p>Se aprecia la imagen de una barda segmentada, la primera barda mide aproximadamente ocho metros de largo por tres metros de alto, seguido de un zaguán en color verde y otro segmento de barda de seis metros de largo por tres metros de alto, donde se aprecian cuatro personas, tres adultas y una menor de edad, tanto del sexo masculino y femenino de izquierda a derecha, la primera de ellas del sexo femenino viste blusa en color blanco y pantalón en color café, la segunda de ellas viste blusa color blanco y pantalón en color negro, la tercera persona, del sexo masculino quien viste ropa oscura, y la cuarta persona del sexo masculino quien viste playera en color azul bermuda en color azul y porta una gorra, sosteniendo lo que parece ser un "moto taxi"</p> <p>se advierte el contenido de la nota periodística mencionada, se procede a transcribir el mismo</p> <p>"Un reportero identificado como José fue agredido por simpatizantes del PRI al querer cubrir el evento"</p> <p>"Redacción MX Política"</p> <p>"Estado de México - De acuerdo con un reportero de nombre José, el día lunes acudieron varias personas a la escuela Preparatoria del Colegio de la Comunidad de Nezahualcoyotl, de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) a fin</p>

NP	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
		<p>de recibir un tinaco a cambio de su voto por un grupo de priistas."</p> <p>"Los hechos ocurrieron en la calle 22, número 146 de la colonia El Sol. Al querer cubrir el evento, el reportero fue agredido y corrido a empujones del lugar por temor a que hiciera público el intercambio, no obstante, éste solicitó el apoyo de una patrulla que logró evitar nuevas agresiones."</p> <p>Finalmente, pudo revelarse que al investigar al director del plantel, Mario Fernández Galindo, resultó ser el suplente del candidato a Diputado Federal por el Distrito 31, José Luis Montero Ramos, por la coalición "Todos por México" (PRI-PANAL-PVEM)."</p>
10	http://prevencion3mil.blogspot.com/	<p>Se aprecian diversas notas titulares</p>

2. Los hechos certificados mediante Actas Circunstanciadas (VOED/24/05/2018 y de Inspección Ocular mediante Entrevistas), de las cuales se advierte, lo que en el siguiente cuadro, se describe:

NP	ACTA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
1.	<p>Acta Circunstanciada foto VDED/24/05/2018, elaborada por la Oficialía Electoral de la Junta Distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl.</p>	<p>"[...] PUNTO UNICO: A las 15 horas con 46 minutos del día en que se actúa, me constituí en calle 22 No 142, 144 y 146, Colonia El Sol, cerciorado que fuese el lugar señalado por el solicitante con base en la observación de señalamiento vial, placas con el nombre de la calle, así como el punto de referencia y características del mismo, se pudo constatar lo siguiente, se observó un inmueble con aproximadamente 40 metros de largo, fachada color azul y zaguán de 3 metros de altura aproximadamente, de color gris; asimismo, se observó estacionado frente a dicho inmueble un camión de redilas de color azul marino y caja trasera del mismo color, con láminas de aluminio, con número de placa del Estado de México LB-53-504, dentro de su caja tinacos de color negro de la marca SmartPlas, amarrados con fazos y telas.</p> <p>Se pudo observar, en el exterior del inmueble citado, personas formadas, recibiendo los tinacos que iban descargando del Camión de redilas, las personas se fueron retirando con el tinaco en moto taxi y diablitos al percatarse que habla personas ajenas a las formadas (en el lugar se encontraba presente el C. Miguel Angel Martínez Aidama representante propietario del PRD ante el Consejo Distrital Electoral No 24 y otras tres personas del sexo masculino que lo acompañaban) tomando fotos se molestaron las personas formadas, mismas que agredieron verbalmente gritando, que se retiraran, con palabras altisonante, las mismas personas impedían a esta oficialía realizar la diligencia, durante el desarrollo de la diligencia se retiró el vehículo antes mencionado, llegó la fuerza pública municipal, misma que permaneció presente hasta el término de la diligencia [...]"</p>
2.	<p>Acta Circunstanciada de Inspección Ocular mediante Entrevistas, elaborada por la Oficialía Electoral del IEEM</p>	<p>"[...] me trasladé a donde se ubica la Escuela "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México, e inicié la inspección ocular mediante entrevistas, a lo cual se constató lo siguiente.</p> <p>PRIMERO: Siendo las trece horas con treinta minutos, con base en la observación del señalamiento vial, placas con el nombre de la calle, por lo que procedí a entrevistar a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Issac Hernández Samaniego con domicilio en Calle Abelardo Rodríguez, sin número Edad aproximada de dieciocho años. Vestía camiseta blanca y pantalón en color negro, gorra color rojo. Aproximadamente de un metro con sesenta y dos centímetros de estatura. Complexión delgada. Tez morena. Ojos color marrón. No se identificó por no contar, al momento, con credencial alguna; y ante quien me identifiqué como servidora pública electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mostrándole el gafete expedido por este Instituto acto seguido hice de su conocimiento el motivo de mi presencia, por lo que le solicité respondiera las siguientes preguntas.</p> <p>a) Si se percataron de la difusión y/o entrega de tinacos de plástico, el catorce de mayo del presente año, dentro del plantel de la Escuela "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el municipio mencionado</p>

NP	ACTA	CARACTERÍSTICAS CERTIFICADAS
		<p>A lo que la persona entrevistada respondió: "No vi nada."</p> <p>El siguiente inciso no se formula en atención a la respuesta en el inciso a)</p> <p>Continuando con la diligencia, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, procedí a entrevistar a una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Citlali Méndez Bagues, y ser vecina del lugar con domicilio en Calle Martín Cabrera sin número. Edad aproximada de treinta y ocho años. Vestía vestido completo color café, con sandalias. Aproximadamente un metro con cincuenta de estatura. Cabello color café claro. Complejión robusta. Tez morena. Ojos color marrón. No se identificó por no contar, al momento, con credencial alguna, y ante quien me identifiqué como servidora pública electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mostrándole el gafete expedido por este Instituto; acto seguido, hice de su conocimiento el motivo de mi presencia, por lo que le solicité respondiera las siguientes preguntas:</p> <p>b) Si se percataron de la difusión y/o entrega de linacos de plástico, el catorce de mayo del presente año, dentro del plantel de la Escuela "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el municipio mencionado.</p> <p>A lo que la persona entrevistada respondió: "Pues reciente hubo un evento en la escuela pero me parece que fue por la graduación de los chicos. No le sabría decir bien".</p> <p>El siguiente inciso no se formula en atención a la respuesta en el inciso a)</p> <p>Continuando con la diligencia, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a entrevistar a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Rodrigo Reza Meza, y ser vecino del lugar con domicilio en Calle Malinche, número 152. Edad aproximada de veintiocho años. Vestía sudadera en color naranja y pantalón de vestir en color beige. Aproximadamente de un metro con setenta centímetros de estatura. Cabello negro. Complejión delgada. Tez morena. Ojos color marrón. No se identificó por no contar, al momento, con alguna credencial; y ante quien me identifiqué como servidora pública electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mostrándole el gafete expedido por este Instituto; acto seguido, hice de su conocimiento el motivo de mi presencia por lo que, le solicité respondiera las siguientes preguntas:</p> <p>c) Si se percataron de la difusión y/o entrega de linacos de plástico, el catorce de mayo del presente año, dentro del plantel de la Escuela "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el municipio mencionado.</p> <p>A lo que la persona entrevistada respondió "No. Ni idea de que me hable".</p> <p>El siguiente inciso no se formula en atención a la respuesta en el inciso a)</p> <p>Continuando con la diligencia, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos, procedí a entrevistar a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Eduardo Anaya Reyes, y ser vecino del lugar con domicilio en Calle Tacubaya, esquina con Calle Tlalnepantla. Edad aproximada de setenta años. Vestía suéter en color negro con cuadros color gris, bona negra, pantalón de vestir color negro y lentes para sol. Aproximadamente de un metro con cincuenta centímetros de estatura. Cabello gris. Complejión Delgada. Tez clara. Ojos color marrón. No se identificó por no contar, al momento, con alguna credencial; y ante quien me identifiqué como servidora pública electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mostrándole el gafete expedido por este Instituto, acto seguido, hice de su conocimiento el motivo de mi presencia por lo que, le solicité respondiera las siguientes preguntas:</p> <p>a) Si se percataron de la difusión y/o entrega de linacos de plástico, el catorce de mayo del presente año, dentro del plantel de la Escuela "Colegio de la Comunidad" de la Universidad Autónoma del Estado de México ubicada en el municipio mencionado.</p> <p>A lo que la persona entrevistada respondió "No lo sé, vengo por aquí a veces por que vive mi hija por aquí pero no vi nada".</p> <p>El siguiente inciso no se formula en atención a la respuesta en el inciso a)</p> <p>[...]</p>

3. Las técnicas consistentes en placas fotográficas y videograbaciones, mismos que se describen a continuación:

NP	TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS
1.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, de izquierda a derecha, lo que parece ser un vehículo color blanco con azul, el cual conduce una persona que viste totalmente de color negro y se encuentran de espaldas. En seguida, se encuentra una persona que porta una sudadera color café claro, la cual conduce lo que parece ser una bicicleta y se encuentra de espaldas. Luego, se observa una persona de sexo 7.3 masculino, el cual viste camiseta azul marino con pantalones azul claro y lleva lo que parece ser una carriola. Al fondo de las personas descritas, se aprecia una barda en color crema, de la cual se aprecia la leyenda en color verde "NEZAHUA". Frente de ella, se observan dos automóviles, uno de color amarillo y otro color blanco con rosa, el cual se aprecia que tiene en su toldo, un objeto color negro, el cual parece ser un tinaco.</p> <p>[...]</p>
2.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, de izquierda a derecha, lo que parece ser una camioneta color blanco, con tubulares en la cajuela. En seguida, se aprecia lo que parece ser un moto taxi, el cual, en la parte superior de la cabina de taxi, se encuentra lo que parece ser un tinaco color negro. A continuación, se encuentra una camioneta color negro y lo que parece ser una cabina de moto taxi, la cual tiene en su techo b que aparenta ser un tinaco. Después, se encuentra una camioneta de transporte público. Al fondo se aprecia una barda color crema, y varias árboles.</p> <p>[...]</p>
3.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, de izquierda a derecha, lo que parece ser una persona transportando un tinaco color negro sobre un diablo(), en seguida, se encuentran tres personas del sexo femenino: la primera, viste una falda color negro, chaleco color mamey u la cual se está cubriendo la cabeza con una pedazo circular de plástico, la segunda, viste una playera verde con amarillo y pantalón azul, la última, viste playera blanca con pantalón negro. Al fondo de ellas, se aprecia una barda color crema y la cual tiene la leyenda en color verde "UAEM".</p> <p>[...]</p>
4.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, de izquierda a derecha, una camioneta color blanco, la cual tiene tubulares en su cajuela. En seguida, se encuentran dos personas, una del sexo femenino, la cual viste una blusa color amarillo y pantalones color negro, otra del sexo masculino, la cual viste una camisa color blanco y un pantalón color negro. Luego, se ubica lo que parecer ser un triciclo de carga y sobre él, un tinaco color negro. Posteriormente, se encuentra un grupo de personas de ambos sexos.</p> <p>[...]</p>
5.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, lo que parece ser una avenida. En medio, se observa lo que parece ser la parte delantera de un automóvil, luego, lo que parece ser una camioneta color blanco la tiene tubulares colores negros en su cajuela. Al fondo, se observa lo que parece ser una moto taxi de color rojo y sobre este lo que aparentemente son tinacos color negro.</p> <p>[...]</p>
6.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, lo que parece ser una avenida. En medio, se aprecia a una persona del sexo masculino, la cual porta una camisa azul, pantalón negro y gorra roja, así como lo que aparenta ser un triciclo, y sobre él, un tinaco amarrado. Al fondo, se aprecia un muro color blanco con naranja.</p> <p>[...]</p>
7.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, lo que parece ser una avenida. En medio, se aprecia a dos personas del sexo femenino, la primera, viste un blusón de color gris y pantalón negro; la segunda, viste playera café y pantalón azul. Al fondo, se aprecia un grupo de personas el cual no es posible determinar con certeza el número de ellas, derivado que están situadas en distintos planos, en seguida, se observa lo que parece ser una camioneta color blanco, la cual lleva en su cajuela lo que aparentemente son tinacos color negro.</p> <p>[...]</p>
8.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, lo que parece ser una avenida, donde se observa una moto taxi de color azul y moto negro con amarillo, y sobre este, un tinaco amarrado. En medio, se observa b que aparentemente es una barda color beige con leyendas color verde. Al fondo, se aprecia lo que parece ser un grupo de personas el cual no es posible determinar con certeza el número de estas pues se encuentran situadas en distintos planos, también, se observa lo que parece ser un tinaco color negro y un inmueble color verde.</p> <p>[...]</p>
9.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, un grupo de tres personas, de sexo masculino, así como también lo que parece una moto taxi de color azul, y sobre este, un tinaco amarrado. En medio, se observa lo que aparentemente es una barda color beige con leyendas color verde. Al fondo, se aprecia a un grupo de personas el cual no es posible determinar con certeza el número de estas, por estar situadas en distintos planos, también, se observa lo que parece un inmueble color verde.</p> <p>[...]</p>
10.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, en primer plano, lo que parece ser una avenida, donde se observa una moto taxi de color azul, negro y amarillo, sobre este, un tinaco amarrado. En medio, se observa lo que aparentemente es una barda color beige con leyendas color verde. Al fondo, se aprecia a un grupo de personas el cual no es posible determinar con certeza el número de estas, también, se observa lo que parece ser un tinaco color negro y un inmueble color verde.</p> <p>[...]</p>
11.	Placa fotográfica	<p>[...]</p> <p>... se aprecia, de izquierda a derecha, lo que parece ser un grupo de personas sin apreciar más detalles a simple vista. En seguida, se observa lo que parece ser un tinaco color negro.</p>

NP	TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS
		<p>Luego, lo que parece ser un inmueble color verde</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
12.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; al en primer plano, lo que parece ser una barda color beige. En medio, se aprecia lo que parecen ser tres vehiculos color blanco y los cuales tiene en su toldo, lo que aparentemente son tinacos de color negro. Al fondo, se observa a un grupo de personas sin apreciar más detalles a simple vista. Enseguida, se observa lo que parece ser un inmueble color verde y con lámina color gris en el techo</p> <p>[...]</p>
13.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; al en primer plano, lo que parece ser un terreno el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece ser un automóvil color blanco y el cual tiene en su techo un tinaco color negro. Al fondo se aprecia a un grupo de personas y una barda color blanco con un portón color verde. Ahora bien, la que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza la cantidad de personas que se aprecian en la imagen en virtud de que se encuentran en diversos planos</p> <p>[...]</p>
14.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; al en primer plano, lo que parece ser un terreno el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece ser un automóvil color blanco y el cual tiene en su techo un tinaco color negro así como también un inmueble color verde. Al fondo se aprecia a un grupo de personas y una barda color blanco con un portón color verde. Ahora bien, la que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza la cantidad de personas que se aprecian en la imagen, en virtud de que se encuentran en diversos planos</p> <p>[...]</p>
15.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; en primer plano, lo que parece ser un terreno, el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece ser la parte delantera de un automóvil color azul, la parte trasera de una camioneta color blanco, dos automóviles color blanco siendo que uno de ellos tiene en su techo un tinaco color negro. Al fondo se aprecia a un grupo de personas del sexo femenino, un inmueble color verde y una barda color blanco con un portón color verde.</p> <p>[...]</p>
16.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; en primer plano, lo que parece ser un terreno el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece ser un automóvil color blanco y a su lado, lo que parece ser un tinaco color negro. Al fondo se aprecia a un grupo de personas, tres tinacos color negro y una barda color blanco con un portón color verde. Ahora bien, la que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza la cantidad de personas que se aprecian en la imagen, en virtud de que se encuentran en diversos planos</p> <p>[...]</p>
17.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; al en primer plano, lo que parece ser un terreno el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece la parte trasera de una camioneta color blanco y la cual tiene en su techo un tinaco color negro, la parte delantera de un automóvil color azul marino. Al fondo se aprecia un inmueble color verde y una barda color blanco con un portón color verde. La que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza la cantidad de personas que se aprecian en la imagen, en virtud de que se encuentran en diversos planos.</p> <p>[...]</p>
18.	Placa fotográfica	<p>... se aprecia; al en primer plano, lo que parece ser una calle. En medio, se aprecia lo que parece ser la parte trasera de una camioneta color blanco, con tubulares color negro, así como también a tres personas del sexo femenino y una del sexo masculino. Al fondo se observa lo que parece ser una motocicleta, la cual está remolcando una caja con un tinaco color negro sobre la parte superior, de igual forma se aprecia una barda color beige con leyendas color verde.</p> <p>[...]</p>
19.	Video Duración de un minuto con och segundos. Titulado: VID-20180515-WA0022	<p>Dicho video inicia en una sola toma, al parecer con efecto de acercamiento, donde se aprecia; en primer plano, lo que parece ser un terreno el cual tiene partes de cemento y de tierra. En medio, se aprecia lo que parece la parte trasera de una camioneta color blanco, la parte delantera de un automóvil color azul marino, la parte trasera de una camioneta de carga color azul con techo rojo y una camioneta color azul marino. Al fondo se aprecia un inmueble color verde y una barda color blanco con un portón color verde. Ahora bien, se aprecia a diversas personas de sexo masculino, cargando lo que aparentemente son tinacos color negro y colocándolos en la parte superior de una camioneta color blanco. La que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza la cantidad de personas que se aprecian en la imagen, en virtud de que se encuentran en diversos planos</p> <p>[...]</p>
20.	Video. Duración: dos minutos con cuatro segundos. Titulado: VID-20180515-WA0015.	<p>[...]</p> <p>El video se desarrolla en diversos planos, se aprecia un inmueble color beige, la cual tiene el portón color verde, el cual funciona como entrada o salida de autos, y de donde sale un automóvil color gris e inmediatamente, dos personas del sexo femenino cierran la puerta. Enseguida, se aprecia a diversas personas del sexo masculino y femenino caminando frente al portón, la persona que interesa viste una playera color rojo, pantalón color azul, cabello color castaño, en adelante Persona 1, y la cual expresa lo siguiente "Buenas tardes..." a lo cual se escucha en respuesta una voz del sexo femenino, en adelante Persona 2, y que dice "Si dime."</p>

NP	TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS
		<p>Persona 1: "Disculpe, venga por lo de (inaudible) del tinaco." Persona 2: "No sé si te habrán (inaudible)." Persona 1: "¡Saló mi hermano! Por eso vengo." Persona 2: "Ah ¿Sí? Pero tiene que venir tu hermano y con su original." Persona 1: "Pero, ese es el detalle que como siempre es la costumbre de que avisan a la mera hora y mi hermano se fue a trabajar, por eso yo vengo en parte de él porque yo sé que me metí." Persona 2: "Aja. No, pues no."</p> <p>En seguida, quien dirige la toma, se aleja del portón para hacer una toma panorámica y en la cual se puede apreciar a un grupo de personas, de sexo masculino el cual no es posible determinar con certeza el número de ellas, derivado que están situadas en distintos planos. Luego, se escucha la voz de una persona del sexo masculino, en adelante Persona 3 y la cual expresa lo siguiente: "Bueno nos encontramos en lo que es la Preparatoria conocida como Colegio de la Comunidad en la Ciudad de Nezahualcóyotl, en donde pues, se están entregando tinacos a a varias personas que no sabemos si son de algún programa o no se...".</p> <p>Acto seguido, se acerca a tres personas del sexo femenino, la primera, de cabello castaño y playera gris, la segunda, vestía una playera vino y gorra color gris y la tercera, referida anteriormente como Persona 1. Procediendo a realizar las siguientes preguntas: "¿Son de algún programa, perdón? O ¿Por qué vienen? a lo cual responden las tres personas que "No" y la primera persona menciona que "Ya vengo por lo de la escuela".</p> <p>Persona 3: "Usted venga por un tinaco ¿Esto de que programa es o quien lo está entregando?" Persona 1: "esto es otra cosa." Persona 3: "Pero ¿Quién los está entregando?" Persona 1: "No sabría decirle porque vengo de parte de mi hermano." Persona 3: "Aja, pero... ¿Qué le dijeron? O ¿Por qué venía que venir a recogerlo?"</p> <p>Al mismo tiempo, se escucha una voz del sexo femenino que menciona que "no venimos a recoger nada señor".</p> <p>Persona 1: "Es otra cosa". Persona 3: "No, yo la escuche a ella". Persona 1: "Sí, pero es otra cosa". Persona 3: "Bueno va vimos que están los tinacos ahí el interior de la escuela, ahí va vamos a solicitar que nos informen que programa o por que razón es que están entregando los tinacos aquí en este lugar. Es el municipio de Nezahualcóyotl colegio de la comunidad en donde se está llevando acabo la entrega de tinacos, lo se sabe aún. No sabemos por que razón o quien los entrega [...]"</p>
21.	Placa fotográfica "el sol1"	<p>[...] se aprecia, en primer plano, a cuatro personas, tres del sexo femenino y una del masculino. La primera de ellas, de espaldas, con cabello color castaño, suéter color beige y falda color negro con detalles en blanco y la cual porta en su lado derecho un bolso color negro. La segunda, cabello café, tez morena y camisa blanca. La tercera, cabello negro recogido, con chaleco color beige y pantalón azul. Al fondo se aprecia lo que parece ser la parte trasera de una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela [...]"</p>
22.	Placa fotográfica "el sol2"	<p>[...] se aprecia, en primer plano, lo que parece ser el interior de un automóvil y un periódico el cual tiene la leyenda "La Jornada". Al fondo, se aprecia lo que parece ser una avenida con un camión de carga el cual contiene en su interior lo que parecen ser tinacos negros [...]"</p>
23.	Placa fotográfica "el sol3"	<p>[...] se describe en el mismo sentido que la prueba referida en el numeral inmediato anterior debido a ser la misma placa fotográfica. [...]"</p>
24.	Placa fotográfica "el sol4"	<p>[...] se aprecia, en primer plano, lo que parece ser el interior de un automóvil y un periódico el cual tiene la leyenda "La Jornada". Al fondo, se aprecia lo que parece ser una avenida con un camión de carga el cual contiene en su interior lo que parecen ser tinacos negros [...]"</p>
25.	Placa fotográfica "IMG20180514_154604937"	<p>[...] se aprecia, en primer plano, una calle. En medio, se aprecia lo que parece ser la parte delantera de un automóvil color gris, al igual que una persona del sexo femenino de cabello color castaño claro, viste camiseta blanca y pantalón azul. Al fondo se aprecia lo que parece ser la parte trasera de una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela y una barda color azul [...]"</p>
26.	Placa fotográfica "IMG20180514_154613151"	<p>[...] se aprecia, en primer plano, una calle. En medio, se aprecia lo que parece ser la parte delantera de un automóvil color gris. Al fondo se aprecia lo que parece ser la parte trasera de una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela y una barda color azul. [...]"</p>
27.	Placa fotográfica "IMG20180"	<p>[...] se aprecia, un grupo de personas, de sexo femenino y masculino. En medio, se aprecia lo que parece ser la parte trasera de una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico. [...]"</p>

NP	TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS
	514_15 4753175" Placa	en el interior de su cajuela [...]
28.	fotográfica "IMG20180 514_15 4756700" Placa	... se aprecia; un grupo de personas, de sexo femenino y masculino. En medio, se aprecia lo que parece ser a parte trasera de una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela [...]
29.	fotográfica "IMG20180 514_15 4807997" Placa	... se aprecia; un grupo de personas, de sexo femenino y masculino. En medio, se aprecia lo que parece una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela y en la parte superior [...]
30.	fotográfica "IMG20180 514_15 4819698" Placa	... se aprecia; en primer plano, un grupo de personas de sexo femenino y masculino. En medio, se aprecia lo que parece una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela y en la parte superior. Al fondo, se aprecia lo que parece ser un muro color azul. [...]
31.	fotográfica "IMG20180 514_15 4847532" Placa	... se aprecia un grupo de personas, de sexo femenino y masculino. A la izquierda, se aprecia lo que parece una camioneta de carga con tinacos cubiertos de plástico en el interior de su cajuela y en la parte superior [...]
32.	fotográfica "IMG20180 514_16102 11_66" Placa	... se aprecia; en primer plano, una avenida y una persona del sexo femenino, y lo que aparentan ser tres moto V taxis, el último de ellos tiene en su techo lo que probablemente es un tinaco de plástico. Al fondo, se aprecia lo que parece una calle que cruza perpendicularmente [...]
33.	fotográfica "IMG20180 514_16102 2990" Placa	... se aprecia; en primer plano, una calle y una persona del sexo masculino, y lo que aparenta ser un moto taxi. En medio, se aprecia lo que parece ser una moto taxi, el cual conduce una persona del sexo masculino, y el cual tiene en su techo lo que probablemente sea un tinaco de color negro. Al fondo, se aprecia lo que parece una calle que cruza perpendicularmente. [...]
34.	fotográfica "IMG20180 514_16245 5609_HDR" Placa	... se aprecia; en primer plano, un grupo de personas de sexo masculino y femenino. En medio se observa lo que parece ser un tinaco de plástico [...]
35.	fotográfica "IMG20180 514_16320 9810_HDR" Placa	... se aprecia; en un solo plano, lo que probablemente sea la parte lateral de un vehículo de seguridad pública, el cual es de color gris y azul marino. Y del cual es posible advertir las siguientes leyendas adheridas en color blanco y azul marino: "V-043, 911, EMERGENCIAS", "NEZAHUALCÓYOTL CIUDAD DE TODOS" y "POLICÍA NEZA [...]
36.	fotográfica "IMG20180 514_16322 7554_HDR" Placa	... se aprecia; en un solo plano, lo que probablemente sea la parte lateral de un vehículo de seguridad pública, el cual es de color gris y azul marino. Y del cual es posible advertir las siguientes leyendas adheridas en color blanco y azul marino: "V-042, 911, EMERGENCIAS". [...]
37.	fotográfica "IMG20180 514_16324 2864_HDR" Placa	... se aprecia; en primer plano, lo que parece ser una calle. Al fondo, se observa lo que probablemente sea la parte frontal de tres vehículos de seguridad pública, los cuales son de color gris y azul marino, tiene una torreta de color azul en su techo. Y del cual es posible advertir las siguientes leyendas adheridas en color blanco y azul marino: "V-042, 911, EMERGENCIAS" [...]
38.	fotográfica "IMG20180 514_16330 5835_HDR" Placa	... se aprecia; en primer plano, lo que parece ser una calle y lo que probablemente sea la parte frontal de tres vehículos de seguridad pública, los cuales son de color gris y azul marino y tiene una torreta de color azul en su techo, y del cual es posible advertir únicamente la leyenda "V-044". Y del cual es posible advertir las siguientes leyendas adheridas en color blanco y azul marino: "V-042, 911, EMERGENCIAS". [...]
39.	fotográfica "IMG20180 514_16332 6110_HDR" Placa	... se aprecia; lo que parece ser una camioneta de seguridad pública, color azul con plata y con las leyendas "L4-A, POLICÍA MUNICIPAL NEZAHUALCÓYOTL". [...]
40.	Video Duración: treinta y siete segundos. Titulado: VID- 20180514- 154853410.	... se aprecia en plano frontal, a diversas personas de ambos sexos. En medio, se observa lo que parece ser una camioneta de carga, color azul con gris plata, el cual contiene en su parte posterior, lo que parece ser tinacos negros, cubiertos de plástico transparente. Dicho camión, se encuentra en movimiento y a lo cual, las personas que se encuentran en dicho lugar empiezan a chillar. [...]
41.	Video. Duración	... se aprecia en plano general, a diversas personas de ambos sexos que aparentemente [...]

NP	TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS
	catorce segundos Titulado: VID-20180517-WA0006	están formadas junto a una pared de color azul siendo que las personas que se encuentran en dicho lugar empiezan a chiflar []
42.	Video. Duración: dieciséis segundos Titulado: VID-20180517-WA0007.	"[...] ... se aprecia en plano figura, a diversas \ personas de ambos sexos que se encuentran reunidas. De ellas, se distingue a dos personas del sexo femenino, la primera, cabello color café claro, suéter color beige y falda color negro, en adelante Persona 1. La segunda de cabello color negro y playera color gris, en adelante Persona 2. Siendo en el segundo tres donde se escucha lo siguiente: Persona 1 "Estoy dentro de la circunscripción de mi Distrito. Ya" Persona 2. "A mi me vale tu pache circunscripción ¿Qué estamos haciendo?. Tu me estás grabando. Si tú le pusiste aquí" Siendo que desde el segundo doce, se pierde a toma y se vuelve inaudible lo conversado []"

Así las cosas, de un análisis y valoración integral, adminiculando las pruebas mencionadas, y conforme a lo manifestado y aceptado por las partes, **este Tribunal tiene por acreditada la existencia de los hechos denunciados** acontecidos en fecha catorce de mayo del año que transcurre, en las instalaciones del preparatoria Colegio de la Comunidad, en el municipio de Nezahualcóyotl, **consistentes en la entrega tinacos a diversos ciudadanos.**

Esto es así, porque del cúmulo probatorio señalado con anterioridad, este órgano jurisdiccional estima que pueden acreditarse los hechos reclamados, pues con la adminiculación de las Actas Circunstanciadas folios 2332 y VOED/24/05/2018, elaboradas por las Oficialías Electorales del IEEM y de la Junta Distrital, respectivamente, al certificar, la primera de ellas, diversas páginas electrónicas que refieren sustancialmente a los hechos denunciados, y la segunda, al momento de practicar la inspección ocular en el lugar y el día de los hechos, en donde certificó que: *"Se pudo observar, en el exterior del inmueble citado, personas formadas, recibiendo los tinacos que iban descargando del Camión de redilas, las personas se fueron retirando con el tinaco en moto taxi y diablos..."*.

Asimismo, al adminicularse con las pruebas técnicas, consistentes en diversas placas fotográficas y videograbaciones, las cuales son consistentes con la entrega de tinacos, así como con las documentales privadas consistentes en los oficios 063/2018 y 074/2018 suscritos por el

Director del "Colegio de la Comunidad", señalando en el primero de ellos lo siguiente: "...La entrega de tinacos se realizó el día 14 de Mayo a los beneficiarios de dicho programa por parte de funcionarios de la SEDAGRO..."; mientras que en el otro oficio refiere: "...el 14 de Mayo de 2018 se realizó entrega de tinacos de un programa del gobierno del Estado de México denominado "familias fuertes" en el que el Colegio no estuvo involucrado en ningún proceso pues solo se prestó el inmueble...".

En razón a lo anterior, una vez que **se acreditó la existencia de los hechos denunciados, por lo que hace únicamente a la entrega de tinacos a diversos ciudadanos**, lo procedente es continuar con el análisis de la *Litis*.

B) ANALIZAR LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL AL ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Una vez que se acreditó la existencia de los hechos antes referidos, este órgano jurisdiccional, procederá al análisis de las expresiones formuladas por quien actúa en su carácter de quejoso, mediante las cuales denuncia que en las instalaciones de la preparatoria del Colegio de la Comunidad ubicada en Nezahualcóyotl, presuntamente, personas del PRI, entre ellas Flora Martha Angón Paz, se encontraban entregando tinacos a los ciudadanos a cambio de la credencial para votar y asumieran el compromiso de votar por el partido, con ello actualizándose la realización de actos anticipados de campaña y la compra de votos.

Ahora bien, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se estudiará el marco normativo aplicable al caso concreto.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos electorales locales, tiene como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover

la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas, participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Así, por cuanto hace las campañas electorales, nuestra Constitución local, dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan su participación en los procesos electorales y estará garantizada y determinada por la ley. Tal precepto adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

Asimismo, en el citado artículo 12 de la Constitución local se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, la norma jurídica invocada en el párrafo que precede, establece que la duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se elijan diputados locales y ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas.

Por su parte, el CEEM en su artículo 245, señala que, por actos anticipados de campaña, debe entenderse aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, aspirantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral, que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

En relación a lo anterior, el Consejo General del IEEM, en sesión ordinaria, del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/165/2017 denominado "*Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*", en el cual, estableció que las campañas para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos deberán realizarse dentro del periodo comprendido desde el veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

En las relatadas condiciones, resultaría ilícito que fuera del plazo legalmente establecido se promoviera alguna candidatura, algún tipo de apoyo para contender en el proceso electoral o se solicitara el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, o por alguna opción en particular, y por ello debieran aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del CEEM.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, candidato, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. De ahí que, si algún ciudadano, candidato o instituto político lleva a cabo actos anticipados de campaña, con anterioridad al plazo establecido para su realización estará violentando la normativa electoral.

Ahora bien, tal y como se dio cuenta, a partir de la valoración y adminiculación de las pruebas existentes, se tiene por acreditada la existencia de los hechos denunciados, por lo que hace únicamente a la entrega de tinacos a diversos ciudadanos, sin embargo, **no es posible advertir** la existencia de elementos que permitan arribar a la conclusión de **que se está en presencia de actos anticipados de campaña.**

Lo anterior pues, en consideración de este órgano jurisdiccional, de los hechos reclamados no puede advertirse la intención de posicionamiento para la solicitud del voto ciudadano en favor de alguno de los denunciados, o bien la exposición de plataforma electoral alguna para que se actualizara un acto de campaña.

Además, las consideraciones que sobre los actos de campaña aborda el marco jurídico, tienden a evitar que las participaciones de los actores políticos anticipen su actuar en la etapa de campañas, garantizándose así una participación igualitaria y equitativa de quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, militante, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores.

Por tanto, si estos realizan actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estará, como ya se indicó en líneas previas, violentando la normativa electoral.

Así, del cúmulo probatorio que obra en el expediente, se acredita únicamente el hecho que por sí solo constituye la entrega de tinacos, sin embargo, no se tiene como un hecho consumado y cierto la participación en dichos actos de los hoy denunciados, o que derivado de dicha entrega se estuviera reteniendo o solicitando la credencial de elector de algún ciudadano, con el fin de condicionar su voto a favor o encontrar de alguna opción política; lo anterior, toda vez que del Acta Circunstanciada folio VOED/24/05/2018, elaborada por la Oficialía Electoral de la Junta Distrital, se desprende que el personal adscrito a dicha Junta, al arribar el día y al lugar de los hechos, en atención a la solicitud del representante del PRD

ante el Consejo Distrital, solamente refirió hechos relacionados con la entrega de tinacos, sin embargo, no se precisó en el documento que la entrega estuviera a cargo de Flora Martha Angón Paz, o de personas del PRI, ni siquiera refirió la presencia de éstos o de elementos que se relacionaran con los mismos, ya que únicamente se señaló que: *"...se observó estacionado frente a dicho inmueble un camión de redilas de color azul marino y caja trasera del mismo color, con láminas de aluminio, con número de placa del Estado de México LB-53-504, dentro de su caja tinacos de color negro de la marca SmartPlas, amarrados con lazos y telas..."*, asimismo, se certificó que: *"Se pudo observar, en el exterior del inmueble citado, personas formadas, recibiendo los tinacos que iban descargando del Camión de redilas, las personas se fueron retirando con el tinaco en moto taxi y diablos..."*

De igual forma, robustece lo anterior, lo informado por el Director del Colegio de la Comunidad, mediante oficio 063/2018 al señalar que señaló que: *"...informo a usted que NO se encontraba la C. Flora Martha Angón Paz entregando los tinacos o en las instalaciones del Plantel"*; de igual forma, el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, en cumplimiento al requerimiento que se le formuló señaló que: *"...me permito informar que el Partido Revolucionario Institucional NO ha llevado a cabo ningún evento, NI en la fecha, NI en el domicilio antes señalado..."*.

En este orden de ideas, cabe precisar que el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, si bien en su parte de novedades refiere la entrega de tinacos realizada el catorce de mayo del presente año, también es cierto, que no señala en sus Bitácoras y Partes de Novedades, la presencia de la denunciada, ni de miembros o personas afines al PRI, o de elementos que permitieran relacionar a estos con la entrega de tinacos, inclusive a los propios elementos de seguridad ciudadana no les consta la entrega de los tinacos, ya que únicamente reproducen lo dicho por un ciudadano de nombre José Cruz, quien arribó al lugar de los hechos, ostentándose como reportero.

Finalmente, si bien el amplio material técnico aportado por el quejoso, consistente en diversas placas fotográficas, videograbaciones, así como publicaciones de internet, evidencian actos relacionados con la entrega de tinacos, también es cierto, que no se desprenden de ellos, elementos que permitan, al menos de manera indiciaria, relacionarlos con la ciudadana Flora Martha Angón Paz o con el PRI.

Cabe mencionar, que el partido quejoso, no allegó mayores elementos de convicción que pudieran acreditar actualizar la infracción; no obstante la obligación procesal que este tipo de procedimientos le impone.

De modo que, es imprescindible que en autos existan pruebas contundentes que en lo individual o administrados con otros, acrediten el modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, es decir, que de los mismos se acredite que los reprochados entregaban tinacos a habitantes de Nezahualcóyotl, a cambio de la entrega de la credencial para votar y la promesa de votar por el PRI; lo anterior a fin de comprobar **el nexo causal entre la acción de los denunciados y el resultado material**. Situación que en el caso que nos ocupa no acontece, toda vez que de acuerdo con lo previsto y sancionado por el artículo 262, párrafo tercero del CEEM, refiere la prohibición a los partidos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona; situación que no se encuadra en la especie, toda vez que dicho precepto refiere a la propaganda de naturaleza política o electoral, y conforme a lo advertido por material probatorio, no se actualiza dicho supuesto.

En consecuencia, del cúmulo probatorio; así como, las aseveraciones emitidas al respecto, no encuentran relación con algún otro medio justificativo que las robustezca; por lo tanto, resultan insuficientes para acreditar la conducta que se pretende sea sancionada, y que ésta

efectivamente se hubiese realizado por los denunciados en los términos planteados por el promovente en su escrito de queja.

En tal mérito, no ha quedado acreditado el nexo causal entre, los denunciados, como presuntos infractores y la supuesta entrega de tinacos a cambio de la credencial para votar con la finalidad de comprar o coaccionar el voto.

En este contexto, este órgano jurisdiccional estima que al no quedar acreditados los hechos referidos, el reclamante incumple la obligación contenida en el artículo 441 del CEEM, y en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE",⁵ que disponen respectivamente, que el que afirma está obligado a probar y que la carga procesal de la prueba corresponde al denunciante. Esto es, en autos no obran elementos suficientes que permitan demostrar que la conducta que se pretende sea sancionada efectivamente se hubiese realizado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el denunciante.

No menos importante resulta enfatizar, que atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, como el que en la especie se resuelve, correspondió al denunciante, proveer a la autoridad electoral las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció.

En razón de lo expuesto, debe prevalecer en el presente asunto, el principio de "presunción de inocencia" en favor de los denunciados, que en el caso son la ciudadana Flora Martha Angón Paz en su calidad de entonces candidata a regidora por el PRI al ayuntamiento de Nezahualcóyotl; así como en favor del mismo instituto político, al no encontrarse desvirtuado con ningún elemento de convicción contundente, dado que la Sala Superior ha sostenido⁶ que: "*la presunción de inocencia es una garantía del acusado de*

⁵ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Tesis XVII/2005 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; visible en la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793

una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados... mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo"; no obstante "resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente".

En ese sentido, la "presunción de inocencia" según se advierte en la sentencia SUP-RAP-71/2008⁷ de la Sala Superior, se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para acreditar lo contrario y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado; en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende de las que se emiten en materia electoral; luego, en los procedimientos sancionatorios, las resoluciones que se emitan al respecto deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría y/o participación del gobernado en los hechos imputados.

Por ello, con base en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la mencionada Sala Superior, de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE**

⁷ Consultable en <http://portal.igob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2008/RAP.SUP-RAP-00071-2008.htm>

*OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*⁸, este Tribunal, como ya se dijo estima aplicable la presunción de inocencia a favor de los denunciados, pues no se cuenta con elementos de suficiente convicción sobre la existencia de los hechos materia de la queja; lo que, implica la imposibilidad jurídica de imponerles consecuencias previstas para una infracción, cuando no existe prueba que demuestre el hecho presuntamente violatorio de la normatividad electoral y menos su responsabilidad.

Resolver de manera contraria a lo razonado en esta sentencia, "sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones", sería vulnerar el principio de presunción de inocencia en perjuicio de los inculpados.

En consecuencia, si en el caso que se resuelve, como se ha sostenido a lo largo de la sentencia, no se cuenta con elementos que acrediten que los imputados, el día catorce de mayo del año que transcurre, en las instalaciones de la escuela preparatoria "Colegio de la Comunidad" ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, estaban entregando tinacos a habitantes de la zona, a cambio de la entrega de la credencial para votar con la finalidad de comprar o coaccionar el voto, lo procedente es determinar **inexistentes las violaciones objeto de estudio.**

Finalmente, conforme a la metodología señalada en la presente resolución resulta innecesario y ocioso continuar con el análisis mencionado en el Considerando Cuarto, por cuanto hace a los restantes incisos **c) y d)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la presunta trasgresión de la normativa electoral y la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de hechos cuya responsabilidad no se acredita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción XIV; 405, fracción III; 458, 485 y 487 del CEEM, se:

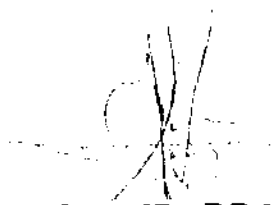
RESUELVE:

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las violaciones motivo de la queja presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en contra de la ciudadana **Flora Martha Angón Paz**, en su calidad de entonces candidata a regidora por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia al quejoso y denunciados, en el domicilio señalado en autos; **por oficio a la** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, publíquese en la página de internet y en los estrados de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira, Raúl Flores Bernal y Rafael Gerardo García Ruíz, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL